

5953/12

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS

DE

ZARAGOZA

Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion

Numero UNO

DE

ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

=====

Num. ⁹² ~~142~~ este Juzgado.

35

Num. ~~1201~~ del Tribunal

CONTRA

Ricardo Latorre Sureda
Gerardo

Vecino de Luera

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

no 480

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



Langado n.º ~~1068~~ 1068
i 200. 1068

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 4221

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1068 contra Gerardo Labasa Puñe, vecinos de Luesa, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 88 y demás pertinentes de la Ley del 9 de Febrero de 1932.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 4 de Septiembre de 1932.

130

Sr. Juez Instructor Secano ~~Linares~~ de los de Zaragoza



No tiene efecto

DON JUAN MARIÑOSO HERRERA.-- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia reciad a en la causa nº 1068-- instruida por los tramites del p cedimiento sumari- simo de urgencia contra Gerardo Labasa Suñe y decuya causa es Juez, el Espe- cial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 20 AUTO RESUMEN.-- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tonidad encuentra las prue- bas aprotadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de estado de Guerra y en su virtud ratifica al procesa- miento de Gerardo Labasa Suñe que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza creyendo haber practicado todas las diligencias propias del peri- odo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.-- V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.-- Za agoza 19 de Julio de 1939 Año de la Victoria.-- El Juez Instructor, Angel Baron Guerrero. Rubricado.

Al 21 y 21 vuelto. ACTA.-- En Zaragoza a 18 de Agosto de 1939.-- Se reune el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Gerardo Labasa Suñe.-- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales.-- El Sr. Fiscal considera al encartado autor de un delito de auxilio a la rebelión del articulo 240 parrafo 1º sin circunstancias modificativas de la responsabilidad y termina solicitando para el encartado la pena de doce años y un día de reclusión menor.-- El Defen- sor hace presente la escasa perversidad del encartado y solicita la pena de tres años y un día de prisión correccional.-- Por el Sr. Presidente se hace a procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negati- vamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.-- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que fimo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-- V.B. El Presidente Magallon, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 22 SENTENCIA.-- En Zaragoza a 18 de Agosto de mil novecientos treinta y nue- ve Año de la Victoria.-- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causainstruida contra Gerardo Labasa Suñe de 30 años de edad, soltero, labrador, natural y vecinde Zuera; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpaado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.-- RESULTANDO que el procesado Ger- do Labasa era era de la U.G.T. extremista y propagandista asistiendo a toda las manifestaciones que se celebraban y maldiciendo a los actos religiosos y de las personas de derechas, al dadvnir el Alzamiento huyo a la zona roja, el dice que por miedo, y paso a Tardienta donde se enrolo a las filas rojas, el dice que por poder comer, estu en varios frentes casi siempre en fortifi- caciones y por ultimo estando El Pardo le sorprendio el derrumbamiento de la zona marxista y al regresar a su pueblo fué detenido por la Guardia Civil (Hechos probados).-- CONSIDERANDO.-- Que los hechos realizados por el proce- sado Gerardo Labasa son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 240 del Código de Justicia Militar; no siendo de apreciar ni en la comisión del hecho punible ni en lo antecedentes delencartado ninguna circunstancia modificativa de la responsa- bilidad penal. VISTOS LOS articulos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.-- FALAMOS que de- bemos condenar y condenamos a Gerardo Labasa Suñe como responsable en con- cepto de autor de un delito de excitación a la rebelión sin la concurrencia d e circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de seis años y un día de prisión mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufra- gio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-- Asi por esta nues- tra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-- Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Gabino Diaz Garcia, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo. Rubricados.

Al 23 obra DEBETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de Fecha 22 de Agosto de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 24 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 22 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificación lo al encartado en la presente causa Gerardo Labasa Suga a quien se lee íntegramente la resolución recaída haciéndole entrega de copia. De quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo el Secretario que doy fe.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidad Político de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a ^{dos} de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- AÑO de la Victoria.

V.B.

Juan Marín Rothler



Procedencia Zaragoza nueve de Agosto
Juan Delgado nombre de mil novecientos
y Garcia Rodriguez cuarenta y dos

Por recibida el presente testi-
monio y turnos para que por el Juzgado
que cubra por la copia de expediente

Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan

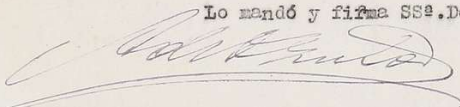
Delegado Juan del presente con
fondo se despachó al Juzgado no 201

PROVIDENCIA. JUEZ)
SR. DE VICENTE TUTOR)

Zaragoza once septiembre mil novecientos
cuarenta y dos.

Por recibido la anterior carta-orden de la Superioridad; acusese recibo; incoese el oportuno expediente, registrándose en el libro correspondiente; y hallándose prohibido utilizar en esta clase de actuaciones papel de oficio y careciendo este Juzgado de papel común, así como de consignación para adquirirlo, quedará en suspenso la tramitación hasta que se resuelva lo procedente sobre el particular, a cuyo fin se comunicará a dicha Superioridad.

Lo mandó y firma SS^a. Doy fe


DILIGENCIA.-Se cumple lo ordenado. Doy fe

B.4109.777

Provision de Jues
Sr. de Vicente-Tutor

Se paga a dose de abril de mil novecientos veintey tres.

Esta cuenta con el anterior expediente remitido por el Juzgado de Instruccion numero Uno, que ha conocido del mismo,; anótese en el libro registro de este Juzgado y participase a la Superioridad y Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia mediante las oportunas partes; y antes de acordar respecto a su imposicion dese traslado al Excmo. Sr. Fiscal a los efectos prevenidos en el apartado a) del artº 2º de la Ley de 19 de Febrero ultimo.

Lo mandé y firmé yo fe

5/.

Esta se cumple lo mandé yo fe

Al Sr. D. Juan de Dios que procede en el expediente y
se de las diligencias que se han practicado en el
procedimiento anterior.

Zaragoza 17 de Mayo 1747


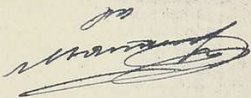
Pedro de la Cruz

Providencia Juez (Zaragoza veintinueve abril mil novecientos cua-
Sr. de Vicente-Tutor (renta y tres.

Dada cuenta con la anterior comunicación y testi-
monio que con la misma se acompaña; registrese en entrada en este Juzgado
acútese recibo a la Superioridad y para el cumplimiento de lo que en aque-
lla se ordena llévase a efecto lo ordenado en los artículos 48 al 53 ambos
inclusive de la Ley de 9 de Febrero de 1939 librandose para ello los des-
pachos necesarios.

Lo mandó y firma SS^a doy fe

E/.



Nota/ Se cumple lo mandado y se expiden edictos al Boletín Oficial del Es-
tado y de esta Provincia y carta-orden con los insertos necesarios al Juz-
gado Municipal de Zuera doy fe

Diligencia/ Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 actual, num. 105, aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente, doy fe- Zaragoza 12 mayo de 1943.



Genaral de la Jura



En el Expediente de Responsabilidad Política que se halla instruyendo con el número 142 contra *Juan de Labasa* Suné

resino de esta Realidad he acordado expedir a V. el presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

1ª.- Que se cite de comparecencia este Juego al referido expediente y se le haga entrega de los impresos que se ocupaban uno de ellos con las instrucciones necesarias y el otro para que sea extendido y firmado por el mismo y lo devuelva a este Juego dentro del improrrogable término de ocho días haciendo lo demás que prevenga en las siguientes:

a) Que no podrá ausentarse del lugar en que reside al inscribirse el expediente sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concederle bajo su responsabilidad por causas muy justificadas.

b) Que en caso de infringir el impuesto anterior prohibición, será detenida y procesada por delito de desobediencia grave a la autoridad.

c) Que la falta de presentación de aquella relación jurada en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la autoridad, así como la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimes por los Tribunales que por su gravedad e intencionalidad revestian carácter punible y

d) Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la autoridad.


2ª.- Que el informe impreso que también

se acompaña sea extendido y firmado por las autoridades que se expresan al pie del mismo.

3º.- Que en el caso de que dicho expediente posea bienes de su propiedad se proceda a la tasación de los mismos y en caso negativo se acredite su inexistencia documental y testificalmente.

4º.- En caso de no recibir el expediente en esa localidad se averigüe y se haga constar concretamente cual sea su actual domicilio o paradero.


Dios guarde a Ud. muchos años.
Zaragoza 29 de abril de 1943.



[Signature]
Providencia del Juez)
Sr. Cativuela Polan.)
=====

Zuera a quince de junio de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida la presente gardese y cumplase cuanto en ella se ordena verificado que sea remitase a su procedencia.

Asi lo dijo ante mi s.º de que doy fe.
El Juez municipal *[Signature]* el secretario *[Signature]*

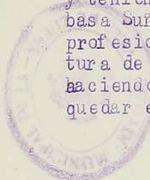


Sr. Juez Municipal de Zuera


C.4.288.821

Diligencia.

===== Para hacer constar que en el dia de hoy
y teniendo a mi presencia al expedientado Gerardo La-
basa Suñer de treinta y cuatro años de edad soltero de
profesion del campo jornalero, al que se ha dado lec-
tura de la anterior carta orden con copia de la misma
haciendole las advertencias legales de la misma y de
quedar enterado firma de que doy fe.



Gerardo Labasa



Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

DE ZARAGOZA

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

Datos que debe tener en cuenta el expedientado:

1.º — El escrito que en su defensa puede formular el inculcado y la prueba documental que aporte, habrán de entregarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la lectura de cargos, teniendo en cuenta para estos efectos que se conceptúan todos hábiles.

2.º — La relación jurada de bienes que, para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad, debe de presentar el encartado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del interesado, profesión a que este se dedica e ingresos fijos o aproximados que en la misma obtiene.

b). — Todos los bienes, valorados y expresando su producción, del cónyuge, del interesado, si es casado, y nombre del mismo.

c). — Todos los bienes, valorados, que tuviere en su poder propiedad de terceros.

d). — Todas sus deudas, valoradas.

e). — Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que tuviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º La petición de autorización para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia, deberá hacerse ante este Juzgado mediante instancia razonada, especificando si la concesión de lo solicitado afectaría a la integridad de los bienes del inculcado o solamente a la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuales.

4.º — De necesitar el encartado ausentarse, por causas muy justificadas, del lugar donde resida al iniciarse el expediente, tendrá que solicitarlo de este Juzgado, por escrito en que determine y justifique la precisión de su marcha, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma inmediatamente que fuera requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo adoptar las precauciones oportunas para tener puntual noticia de ello.

OBSERVACIÓN: En todos los escritos y comparecencias que con referencia a este procedimiento se efectúen, conviene mencionar además del nombre del inculcado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas caras para su unión al mismo.

Datos que debe tener en cuenta el expediente:

1.º - El escrito que en su defensa puede formular el imputado y la prueba documental que aporte, habrán de presentarse en el Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el día de la lectura de la acusación, teniendo en cuenta para estos efectos que se concierne todos los hechos.

2.º - La elección propia de bienes que para no incurrir en el delito de desobediencia grave a la Autoridad debe de presentarse el acusado en el plazo de ocho días desde su comparecencia en el Juzgado, tiene que comprender:

a) - Todos los bienes valorados y expresados en producción del interesado, a los que se refiere a las cosas fijas o aproximadas que en la misma existen.

b) - Todos los bienes valorados y expresados en producción del cónyuge del interesado al casarse, y nombre del mismo.

c) - Todos los bienes valorados que figure en su poder, pagadas de terceros.

d) - Todos sus deudas valoradas.

e) - Número de hijos u otros familiares menores o incapacitados que viviere a su cargo, mencionando nombre y edad.

3.º - La relación de autorización para disponer, mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia deberá hacerse en el Juzgado mediante instancia taxativa especificando al la concesión de la misma, el importe de la pensión de los bienes del imputado, así como la producción de los mismos, concretando en todo caso a cuáles.

4.º - De necesitar el interesado auxilios, por causas muy justificadas del lugar donde reside el interesado el expediente tendrá que solicitarlo de este Juzgado por escrito en que de forma y justificada la petición de su interdicción, el punto de destino y la duración de su ausencia y en el que se comprometa a regresar durante la misma interdicción, que fuere requerido o citado en su domicilio inicial, debiendo depositar las peticiones oportunas para interdicción, así como de ello.

OBSERVACION: En todos los escritos y comparecencias que con relación a este procedimiento se escriben, conviene mencionar además del nombre del inculcado, el número del expediente que se le instruye, dejando margen suficiente por ambas partes para su unión al mismo.

D. Gerardo Sabase Linares a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS:

ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

dos sobrinos menores de edad hijos únicos de padre y madre



Puera

20 de junio
(Firma y Rubrica)

de 1943

Gerardo Sabase Linares

in a volume of approximately 100 pages, and is intended to be published in the near future.

BRUNNEN PAPER

Value approximately 100 pages

BRUNNEN PAPER

Value approximately 100 pages
BRUNNEN PAPER

Value approximately 100 pages

BRUNNEN PAPER

Value approximately 100 pages

BRUNNEN PAPER

Exp. n.º _____

INFORME DE BIENES DE

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad *Generaldo Labarra, Juan*, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas _____

EN LA ACTUALIDAD.

ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas _____

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en _____

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son: *ninguno*

ninguno

Dios guarde a España y su Caudillo.

ninguno a 3 de Julio de 1936

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde _____

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil _____

El Jefe Local _____

El Jefe Local de la JONS _____



Juan Labarra
El Jefe Local de la Guardia Civil
Enrrique Balaguer
Escr.

NOTA. - Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.

E.1.828.797 *

PROVIDENCIA JUEZ)
Sr. Garcia-Rodrigo)

Zaragoza á tres Marzo mil novecientos cuarenta y
cuatro.

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, librese carta-orden al Juzgado Municipal de **Z u e r a** a fin de que se informe por la Alcaldía sobre los ingresos que por cualquier concepto tenga el expedientado y si estos son superiores al doble jornal de un bracero en la localidad, determinando cual sea éste, y recibiéndose declaración al inculcado sobre el primer extremo; aportándose tambien certificación de los bienes que aparezcan enclavados a su nombre.
Lo manda y firma S.º doy fé =

E.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =



DILIGENCIA = Asesinato por la presente que en el Boletín Oficial del
Estado, correspondiente al día 7 de *Septiembre* 1944
y bajo el num. en la página 3169 aparece inserto el
edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a *22* de *abril* de 1944.

Tray

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION .

Número UNO

DE
ZARAGOZA

REFERENCIA

Se oficie a la Alcaldía para que informe acerca de cuales sean los ingresos que por todos los conceptos perciba el expedientado (jornal, retribuciones, producto cultivo tierras etc.) y si son o no superiores al doble jornal de un bracero en esa localidad, determinando la Alcaldía cual sea éste.

Que se reciba declaración jurada a dicho inculpaado acerca de cuales sean sus ingresos.

Que además se reclame de la Alcaldía certificación de los bienes que aparezcan enilleraados a nombre del citado vecino.

He de merecer de V. y espero en obsequio a la Administración de Justicia, se digne disponer a la mayor brevedad lo indicado al margen, para que obre sus efectos en expediente de responsabilidades politicas num. 35 contra RICARDO LABASA SUNÉ de esa vecindad.

rogándole me acuse recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 3 de Marzo de 1944.



[Handwritten signature]

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE Z U E R A

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA
MADRID
ESPANA

estudiante
de responsabilidades poli-
ticas para el congreso
RIVERO LABANA 1972

se ofrece la información para
el informe sobre de todas
con los datos que se han
de los conceptos referidos en
explicado (ver anexo) para
diferentes períodos de tiempo
de 1970 y de 1971 en su
relación al sector privado de
la economía en sus diferentes
sectores de actividad
económica y social

de sus actividades

de sus actividades
económicas y sociales
de sus actividades
económicas y sociales
de sus actividades
económicas y sociales
de sus actividades
económicas y sociales
de sus actividades
económicas y sociales
de sus actividades
económicas y sociales

1970 &

4

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA

PROVIDENCIA Juez

Sr. Cativiela / En Zuera a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro guardese y cúmplase lo ordenado por el Superior en la anterior carta orden; y para la documentación que se interesa dirijase oficio a la Alcaldía de esta villa y para la declaración del expediente se señale el día de mañana a las doce horas; hecho devuélvase al punto de origen dejando nota.
Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe.

José Gortázar

Francisco Saura



En el mismo día se requirió oficio acordado a la Alcaldía interesando las certificaciones e informes ordenados, doy fe.

Saura

DECLARACION DE Gerar

do Larasa Sunen / En Zuera a once de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el Sr. Juez municipal asistido de mí el Secretario comparece el individuo del nombre el cual es enterado del objeto de esta comparecencia y prevenido de las penas referentes al falso testimonio es juramentado en forma por el señor Juez, prometiendo con arreglo a su clase e interrogado dice llamarse como queda dicho y no Ricardo como se dice en el expediente; de treinta y cinco años de edad; casado; jornalero y vecino de esta

Preguntado convenientemente, declara que no tiene ingresos de
de ninguna clase y que nada mas tiene que decir.

Leida la cuenta conforme y firma con el Sr. Juez de que doy
fe

M/ *J. Castorela*
Gabriel E. Salazar

Juanito Surin

C. 4.337.377



AYUNTAMIENTO

DE

ZUERA

(ZARAGOZA)

Núm.

Consecuente con lo que me me tiene interesado, tengo el honor de informar a Vd sobre el veneno de esta población, llamado Ricardo (es Gerardo) Labasa Sufien ==. Lo siguiente:

-Que éste sujeto es conceptuado como obrero agrícola; que únicamente tiene como ingreso para subsistir a sus necesidades, el jornal, producto de su trabajo, y siendo éste, en la población, de TRECE pesetas, ésta es la estimación cuantitativa que debe ser tenida en cuenta a cualquier efecto

Dios guarde a Vd muchos años.

Zuera a 9 de Marzo de 1944.

El Alcalde,

José Romo



Sr. Juez municipal de esta Villa.

Don Angel Sampériz Lucruz, secretario del Ayuntamiento de la
Villa de Zuera.

CERTIFICO:

Que examinados los antecedentes administrativos existentes en el archivo de la Secretaría de mi cargo, resulta que Don Ricardo (es GERARDO) Labasa-Sufien ==== no posee ninguna clase de bienes ni paga, por tanto, contribución alguna al Estado.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en la Villa de Zuera a nueve de Marzo de mil novecientos currentes y cuatro.

Vº Bº

El Alcalde,

p. s. m.



José Lomero

[Handwritten signature]

SECRET (TOP SECRET) (S) (S)

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 16256

Responsable

Ricardo de los Angeles

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 21-2-25 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al intesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1945



Ricardo de los Angeles

Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza 408

Providencia Juez) Zaragoza a cinco de Junio de mil novecien-
-ta y seis) SR GARCIA-RODRIGO tos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superbe-
ridad en la anterior carta-orden, acócese recibo así como
del expediente, notifíquese al interesado, publíquense los
edictos prevenidos en los Boletines Oficiales del Estado y
de esta provincia, haciendo saber que el expedientado ha re-
cobrado la libre disposición de sus bienes, expidiéndose car-
ta-orden al Juegado de Paz de Zuera.

Lo manda y firma S^{ta}, doy fé.

E/.

DILIGENCIA-se cumple lo mandado, doy fé.

PROVIDENCIA

Jues
Acta. Sr. Cervero.

Zaragoza a diecinueve de Agosto de
mil novecientos cuarenta y cuatro.==.

Los anteriores antecedentes unanse y

Dada cuenta y comunicase al Ministerio Fiscal el presente expediente a los efectos prevenidos por el Art. 8º de la Ley de Responsabilidades Politicas de 19 de Febrero de 1.942 en relacion a la Orden - Circular de Tres de Septiembre último.==.

Lo manda y firma SSª de que doy fe.==.

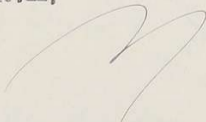
Mll..



Ante mi
P.A.



NOTA= Cumple lo ordenado.==.



E.1.835.586 *

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número **UNO**

DE

ZARAGOZA

He de merecer de V. _____ y
espero en obsequio a la Admi-

nistración de Justicia, se digne
disponer a la mayor brevedad

lo indicado al margen para que
obre sus efectos en expediente

nº 4221 de Responsabilida-
des Políticas, contra RI-
CARDO LABASA SUÑE, -----
vecino de Zuera.

REFERENCIA

se notifique a dicho expe-
dientado, por consiguiente o en
su defecto por cédula a la
persona más próxima de paren-
tesco que la Sala de Instan-
cia nº 1, de la Comisión Li-
quidadora de Responsabilida-
des Políticas ha dictado a
to fecha 21-7-46, decretando
el sobreseimiento provisio-
nal del expediente, quedando
por tanto sin efecto las me-
didas precautorias que se hu-
bieren tomado sobre sus bie-
nes y recobrando la libre dis-
posicion de éstos.

(Al contestar cítese el número
y clase del asunto que más arriba
se expresa.)

Dios guarde a V. _____ muchos
años.

Zaragoza, 5 de Junio
de 1946.



Se. JUEZ DE PAZ DE

ZUERA



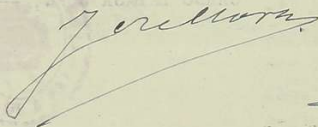
GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA Juez


Sr. Marin Lipe / En la villa de Zuera a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado por el Superior en la anterior ~~carra~~-orden y en su consecuencia practiquense las diligencias en la misma ordenadas y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, de que doy fe.



Notificación. En el mismo día de la anterior providencia teniendo ante mi presencia a Francisca Cortes, esposa del expedientado y en audiencia del mismo notifique el contenido de la orden del Superior por lectura íntegra de la misma y entrega de copia, haciéndole saber la obligación que tenía de hacerla llegar a su esposo tan pronto lo viere y de todo ello firma, doy fe.

Francisca Cortes


F. 4563.670

DILIGENCIA - Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se ha publicado el edicto a que se refiere la providencia anterior, doy fe - zaragoza a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

PROVIDENCIA JURE) Zaragoza a catorce marzo mil novecientos cuarenta
SR GARCIA-RODRIGO) y siete.

De cuenta y vistas las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero último, se prescinde de la inserción del edicto acordado en el Boletín Oficial del Estado; y archívese este expediente, comunicándose a dicha Comisión.

Lo manda y rubrica SS.º hoy fe -

DILIGENCIA - seguidamente se cumple lo mandado, hoy fe ..



5952/12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1221

contra

Gerardo Labasa Suñe

de

Lucera

()

Juez Instructor de

Zaragoza

Se inició el expediente el 4 de Septiembre de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

SARAGOZA

12

12



JUZGADO DE INSTRUCCION N.º DOS

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MODERNACION

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 4221

N.º 142 este Juzgado

contra

Ricardo Labasa Suñe

vecino de Zuera

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 1068/39 contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 29 de abril de 1943

~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE PARAGUAY
RESPONSABILIDADES POLITICAS
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES
DIRECCION DE SERVICIOS DE PROTECCION SOCIAL

Señor el señor de participar
a v. l. que en su orden de
de este asunto en orden de
proceder para instruir el co-
procedimiento expeditivo adju-
to con el testimonio de la sen-
tencia recaída en el Consistorio
de Urgencia N. 1088,39 contra
el individuo encerrado al margen,
y cuyo expediente se inscribió en
esta fecha.

En Asunción

El día 12 de agosto
de 1943
El Jefe de la Oficina
de Asistencia Social
Victor de Luna

Señor el señor de participar
a v. l. que en su orden de
de este asunto en orden de
proceder para instruir el co-
procedimiento expeditivo adju-
to con el testimonio de la sen-
tencia recaída en el Consistorio
de Urgencia N. 1088,39 contra
el individuo encerrado al margen,
y cuyo expediente se inscribió en
esta fecha.

ALBARRAÑAN
de 1943
El Jefe de la Oficina
de Asistencia Social

Lima, 01. Presidente del Tribunal
de Asistencia Social

Excmo. Señor

Expedientado

Gerardo Labasa Suñe

Tengo el honor de participar a V. E. haberse recibido el Expediente de Responsabilidades Políticas, número 4221 de Registro del Tribunal, que correspondió al Juzgado de Instrucción número dos y que lo registro con el año, y que lo he sido en el de este Juzgado con el n.º 142.

Lo que participo a V. E. a los efectos estadísticos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza a 12 de abril de 1943.



Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Responsabilidades Políticas.
Ciudad.

C. 4.276.681



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1068

Contra Gerardo Labaca
Suñé

R.º 71111

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 5 de Septiembre
de 1937 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

P. A.

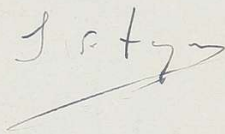
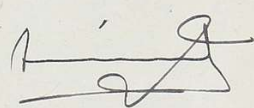
EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES. de Zaragoza

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

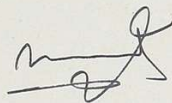
Providencia.- Zaragoza a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el precedente testimonio, acusese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remitase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo ordenado; doy fé.



5 Sept 09

655

5 Sept 09

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sen-

tencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza cuatro
de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y dos.

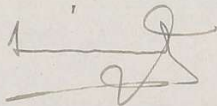
Maximiliano Martínez

PROVIDENCIA. — Zaragoza cuatro de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y dos.

P. P.
M. Blacinas
Sejeda
Rodríguez

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1068 contra Gerardo Labasa
Suñe, por el delito de epitacion a
la rebelion, remitase, con oficio, al juez instructor
Provincia de esta Capital, a los fines determinados en el artículo
88 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1942.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



Martínez

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Gerardo Labasa suñe

Expte. n.º 4221 Juzgado de Zaragoza Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afestados por la expresada orden, *el rollo H 221 contra Gerardo Sabasa Sues,* *vecino de Teruel* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

_____ E

Agustín María Sierra Pomares

